



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO

DE 2023

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se acogen los Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el 31 de la Ley 2195 de 2022,

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho es garantizar un nivel mínimo de bienestar a la población, con un énfasis particular para los sujetos de especial protección constitucional. Esto implica que las políticas públicas deben adoptar un enfoque multidimensional y, por un lado, estar dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, prestando especial atención a aquellos individuos que requieren una protección particular. Por otro lado, estas políticas también deben ser eficientes, equitativas y eficaces en la consecución de sus objetivos iniciales.

Que la Administración Pública Nacional tiene el compromiso de cumplir con los fines esenciales del Estado, como se establece en el artículo 2º de la Constitución Política, al tiempo que debe preservar los recursos públicos en beneficio del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enfatiza que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y basarse en principios como el de moralidad. Además, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de transparencia.

Que para garantizar las diferentes generaciones de derechos humanos, es esencial que las obligaciones del Estado vayan acompañadas de medidas legislativas y administrativas que promuevan una organización económica que permita la distribución equitativa de bienes y servicios básicos, impulse la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública"

Que, en consecuencia, es necesario desarrollar y fortalecer instrumentos de monitoreo y evaluación que faciliten la realización de los fines esenciales del Estado en consonancia con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto incluye específicamente el ODS-16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", el cual busca fortalecer el Estado de Derecho y las instituciones para brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos, garantizar el acceso universal a la justicia y reducir los niveles de corrupción para una gestión más eficaz del patrimonio público.

Que es crucial que la calidad y el acceso a la justicia, la seguridad y la garantía de los derechos humanos sean consistentes en todo el territorio. Esto implica la implementación de estrategias para aumentar la percepción de legitimidad y confianza de la población en las instituciones estatales, lo que se traduce en un Estado más eficiente, eficaz y transparente.

Que la reducción de los niveles de corrupción contribuye a la legitimidad y credibilidad de las instituciones estatales y facilita un uso más eficiente de los recursos públicos.

Que la corrupción impacta directamente en la capacidad de los Estados para asignar recursos suficientes en el ámbito de los derechos humanos, en especial para garantizar la realización de los DESCAs (Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.) En este contexto, las personas en situación de pobreza resultan particularmente afectadas debido a su mayor vulnerabilidad, ya que sufren de manera agravada las consecuencias de la corrupción.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llevó a cabo una evaluación de las iniciativas dirigidas a establecer una estrategia integral a nivel regional, nacional y local para afrontar la imperiosa necesidad de combatir y eliminar la corrupción en el hemisferio.

Que de acuerdo con la CIDH la corrupción socava los cimientos de la democracia, debilita la institucionalidad estatal y afecta negativamente el pleno goce de los derechos humanos.

Que es necesario incluir las recomendaciones por la CIDH para enfrentar el fenómeno de la corrupción desde una perspectiva basada en los derechos humanos.

Que esas estrategias se entrelazarán con las acciones emprendidas por otros organismos de la OEA y el sistema universal, al tiempo que fortalecerán la cooperación con los Estados Miembros y la sociedad civil en los esfuerzos de lucha contra la corrupción.

Que, en este contexto, es esencial que a los ciudadanos se les garantice el derecho de acceder a la información pública como instrumento para la garantía de otros derechos.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública"

Por lo tanto, fortalecer la producción y el mantenimiento de capacidades estadísticas a nivel territorial es de gran relevancia para generar información y datos de calidad que respalden las políticas y programas anticorrupción.

Que la transparencia es un elemento fundamental de la democracia participativa y un deber de la administración que proporciona confianza, claridad y verdad a la ciudadanía. A su vez, la rendición de cuentas (accountability) es esencial para el control y la exigencia en la democracia participativa, lo que implica la responsabilidad de informar sobre las decisiones adoptadas y la sanción en caso de incumplimiento de funciones y competencias.

Que el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera incluyó, a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, dentro del Punto 4. *Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, la formulación y adopción de la Estrategia Integral de Lucha Contra la Corrupción Asociada al Narcotráfico.*

Que en el ámbito de la Ley 2195 de 2022, se busca promover una cultura de legalidad e integridad en las entidades gubernamentales, recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y preservar lo público.

Que de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, las entidades gubernamentales a nivel nacional, departamental y municipal, independientemente de su régimen de contratación, deben implementar Programas de Transparencia y Ética Pública y que la Secretaría de Transparencia será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que debe cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública, el cual tendrá un enfoque de riesgos.

Que el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) es el sistema de prevención y control que ciertos entes supervisados en Colombia deben implementar. Estos entes están obligados a adoptar políticas, procedimientos y herramientas que aborden todas las actividades que realizan en el desarrollo de su objeto misional, y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y otras particularidades específicas de cada uno. El objetivo del SARLAFT es prevenir que estas actividades sean utilizadas, ya sea de manera directa o indirecta, como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para ocultar activos derivados de tales actividades.

Que la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción expresa en su preámbulo su inquietud por "los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública"

particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero".

Que, en consecuencia, las entidades líderes en la implementación de la Agenda 2030 deben impulsar estrategias a nivel local para mejorar la gestión eficiente en la definición de metas, la recolección de información, la construcción de indicadores y el monitoreo constante.

Que Colombia, a través de la Ley 1186 de 2009 y la sentencia de revisión constitucional C-685 de 2009, se comprometió a reconocer y aplicar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (GAFI). En este sentido, adoptó las recomendaciones y emitió el documento Conpes 3793 de 2013, a través del cual se estableció la Política Nacional Antilavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo. Este documento fue complementado con el documento Conpes 4042 de 2021, que acogió la Política Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, según lo señalado en el párrafo 4 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, la estrategia anti-trámites continuará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública; mientras que los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano seguirán a cargo de Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación.

Que, en ese contexto, es fundamental que las autoridades locales reciban capacitación del nivel central para mejorar la construcción de indicadores relevantes, válidos, verificables, comprobables y factibles, con un enfoque social, técnico, económico, de impacto ambiental y de género, de acuerdo con los objetivos establecidos en la política.

Que es esencial la implementación de estándares de debida diligencia en la lucha contra la corrupción, los cuales deben ser estrictamente seguidos tanto por las entidades a nivel nacional como por las entidades a nivel territorial. Estos estándares se conciben como herramientas de estandarización de criterios comunes en los procesos y tienen como objetivo servir de guía integral para la formulación de políticas públicas destinadas a combatir la corrupción. Asimismo, orientan la planificación de las actividades llevadas a cabo por las entidades, en concordancia con las directrices internacionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Que la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República ha elaborado los "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*" para establecer los requisitos mínimos de estos programas y proporcionar herramientas de planificación que refuercen la confianza ciudadana en las instituciones,

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública”

minimicen los riesgos de corrupción, fraude y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y garanticen los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el nombre del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

TÍTULO 4

DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 4

PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 2.1.4.4.1. Objeto. El objetivo de este capítulo es establecer pautas mínimas que las entidades obligadas deben seguir en la implementación de los “Programas de Transparencia y Ética en el sector público”. Estas directrices buscan estandarizar las acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y mejora continua que deben ser adoptados por las entidades con el propósito de prevenir la corrupción y garantizar su funcionamiento eficaz y eficiente.

Artículo 2.1.4.4.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título se dirigen a cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación.

Artículo 2.1.4.4.3. Adoptar el Documento “Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública”, definidos por la Secretaría de Transparencia en el marco del artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, como metodología para diseñar y hacer seguimiento a los Programas de Transparencia y Ética Pública, cuyo texto se incorpora como anexo al presente decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública"

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias lo ameriten, los "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*" podrán ser actualizados por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, garantizando siempre su publicación y difusión.

Parágrafo 2. Los estándares estarán disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Artículo 2.1.4.4.4. Régimen de implementación. Las entidades del orden nacional deberán, a más tardar un año después de la publicación del presente decreto, adoptar los Programas de Transparencia y Ética Pública e incorporar, en su Plan de Acción, las acciones estratégicas necesarias para cumplir con los requisitos, estándares, elementos, procedimientos y controles mínimos definidos en los "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*".

Por su parte, las entidades del orden departamental y municipal tendrán un plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de este decreto, para adoptar los Programas de Transparencia y Ética Pública. Durante este período deberán integrar en su Plan de Acción las acciones estratégicas requeridas para asegurar el cumplimiento de los requisitos, estándares, elementos, procedimientos y controles mínimos establecidos en los "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*".

Este artículo establece los plazos y requisitos para la implementación de los Programas de Transparencia y Ética Pública en las entidades de diferentes niveles gubernamentales, asegurando así un proceso gradual y efectivo de adopción de acciones estratégicas para promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción y de LA/FT/FPADM en el desarrollo de su misionalidad.

Artículo 2.1.4.4.5. Controles y reportes del PTEP. Para efectos de garantizar la correcta estructuración e implementación acciones estratégicas del PTEP, las entidades deberán ejecutar los controles y llevar a cabo los reportes definidos dentro del documento "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*".

Artículo 2.1.4.4.6. Cada entidad deberá implementar el Sistema para el Control de la Corrupción y el Fraude que haga parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos. El Sistema debe contemplar las etapas y elementos definidos dentro de los "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*". El jefe de la Unidad de Control Interno o quien haga sus veces, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá evaluar la efectividad y el cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.

Parágrafo 1: Se debe actualizar el Plan Institucional de Capacitación incluyendo los temas relacionados en el Estándar de Capacitación del documento "*Estándares de los*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública"

Programas de Transparencia y Ética Pública". Como resultado de estas capacitaciones los funcionarios y contratistas de la entidad de la entidad debe estar en capacidad de reconocer el riesgo de corrupción en el desarrollo de sus funciones y los mecanismos para la denuncia de posibles actos de corrupción.

Artículo 2.1.4.4.7. Adopción de la Estrategia Integral de Lucha Contra la Corrupción Asociada al Narcotráfico. Las entidades del nivel nacional, departamental y municipal que se encuentran priorizadas dentro de la Estrategia de Integral de Lucha Contra la Corrupción Asociada al Narcotráfico deben seguir las disposiciones especiales definidas en el documento "*Estándares de los Programas de Transparencia y Ética Pública*" y documentos complementarios.

Artículo 2.1.4.4.8. Cada entidad deberá implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM), y documentarlo en un manual, el cual contendrá, como mínimo, las políticas, procedimientos y metodologías aprobados por la Alta Dirección. De igual manera, cada entidad deberá contar con un Oficial de cumplimiento que se encargará del diseño, control y monitoreo del sistema.

Parágrafo 1: Se deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación como mínimo una vez al año a todas las áreas y funcionarios de la entidad sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SARLAFT/FPADM. Como resultado de esta capacitación, el personal debe estar en la capacidad, como mínimo, de identificar cuándo una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quién.

La capacitación debe ser considerada en los procesos de inducción de los nuevos funcionarios y contratistas de la entidad. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

Parágrafo 2: Apoyo de la UIAF en la capacitación y pedagogía en materia de reporte de operaciones sospechosas: La Unidad de Información y Análisis Financiero, reconociendo la importancia de promover una cultura de transparencia y prevenir la corrupción y el Lavado de Activos en el ámbito de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, con base en el principio de colaboración prestará apoyo técnico y logístico a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República para el diseño, organización y ejecución de programas de capacitación relacionados con tipologías, Calidad ROS, Sistema ALA/CFT/CFP, etc. de acuerdo con el alcance de la competencia legal de la Unidad, enmarcado dentro de la Ley 526 de 1999, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su fecha de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos técnicos para los Programas de Transparencia y Ética Pública”

publicación, deroga el Decreto 124 de 2016 y modifica el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 del Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ MERCHÁN